INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 18 DE MAYO DE 2007. ASPECTOS PRINCIPALES DE LA ORDEN EHA/962/2007, DE 10 DE ABRIL, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADAS DISPOSICIONES SOBRE FACTURACIÓN TELEMÁTICA Y CONSERVACIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS, CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO 1496/2003, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

**Modalidad de informe: Informe general.**

**Área temática: Ejecución del gasto público. Procedimiento administrativo.**

**Informe vigente.**

El día 14 de abril de 2007, fue publicada en el B.O.E. núm 90, la Orden EHA/962/2007, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Esta disposición deroga la anterior Orden 3134/2002, de 5 de diciembre y desarrolla el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

1. Objeto de la Orden

Esta Orden tiene por objeto la regulación de determinados aspectos referidos a la remisión y conservación de facturas y documentos sustitutivos de acuerdo con las normas mínimas fijadas en el Real Decreto 1496/2003.

1. Remisión de las facturas

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1496/2003, la obligación de remisión de las facturas o documentos sustitutivos podrá realizarse por medios electrónicos, siempre que se garantice la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y siempre que el destinatario haya dado su consentimiento.

El consentimiento del destinatario de las facturas puede formularse de forma expresa por cualquier medio, verbal o escrito.

En cualquier momento el destinatario que esté recibiendo las facturas o documentos sustitutivos por medios electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel, en cuyo caso, éste deberá respetar el derecho de su cliente y proceder en el sentido solicitado a partir de la recepción de dicho comunicado.

La elección de la expedición de estos documentos en un determinado soporte (papel o electrónico) no condicionará las remisiones posteriores al mismo destinatario, ni aunque se tratase de facturas rectificativas o duplicadas.

La garantía de la autenticidad del origen y de la integridad del contenido de las facturas remitidas por medios electrónicos se acreditará por alguna de las siguientes formas:

1. Mediante firma electrónica avanzada que de acuerdo con la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, será cualquier firma electrónica basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de firma. En este supuesto, la firma electrónica aplicada será la que se derive de la utilización del certificado del expedidor del documento, aún cuando sea éste el destinatario o un tercero que intervenga en la expedición en nombre y por cuenta del obligado.
2. Mediante un sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) tal y como se define en el artículo 2 de la Recomendación 1994/820/CE de la Comisión.
3. Mediante un sistema de facturación electrónica distinto de los anteriores autorizado expresamente por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo caso la autorización llevará una referencia identificativa de la misma.

❖ Facturas electrónicas recibidas de terceros países.

A efectos de garantizar la autenticidad de origen y la integridad del contenido, los requisitos exigibles a las facturas o documentos sustitutivos electrónicos recibidos de terceros países serán los mismos que los que deben cumplir los expedidos y remitidos en territorio español, independientemente del soporte y formato electrónico de los mismos.

En el caso que el sistema utilizado para la remisión de facturas o documentos sustitutivos por medios electrónicos sea el de firma electrónica reconocida, corresponderá al destinatario del documento residente en España, previamente a aceptar la recepción, cerciorarse de que la firma electrónica utilizada es una firma electrónica reconocida conforme a los términos fijados en esta Orden.

1. Conservación de las facturas:
2. - Obligaciones del expedidor en la conservación de las facturas y documentos sustitutivos

La obligación del expedidor en la conservación de las facturas y demás documentos puede ser realizada directamente por él o por un tercero, actuando este último en nombre y por cuenta del primero, con quien deberá tener el correspondiente acuerdo de prestación de servicios.

Con independencia de quien lleve a cabo la conservación de facturas y demás documentos, el obligado tributario será el único responsable del cumplimiento de la conservación, debiendo asegurarse de la existencia de las copias de seguridad necesarias y de que se apliquen las medidas técnicas y planes de contingencias necesarios que permitan garantizar la recuperación de los archivos informáticos en el caso de siniestro o avería del sistema informático en el que se almacenan las facturas o documentos sustitutivos electrónicos.

1. - Obligaciones de los destinatarios en la conservación electrónica de las facturas y documentos sustitutivos

Cuando las facturas o documentos sustitutivos se reciban en soporte electrónico, acompañadas de una firma electrónica reconocida o de cualquier otra admitida u homologada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el destinatario deberá proceder a la verificación de la firma y disponer del procedimiento de control interno que a su juicio considere apropiado que le permita verificar la validez de los certificados utilizados.

La obligación de conservación se refiere a las facturas y documentos sustitutivos recibidas en el formato y soporte original en el que éstas hubieran sido remitidas, salvo que el destinatario opte por la digitalización certificada de facturas en soporte papel o por la impresión de facturas remitidas en formato electrónico, en cuyo caso la conservación se referirá a dichos formatos y soportes.

1. - Digitalización certificada de las facturas, documentos sustitutivos y de otros documentos o justificantes recibidos

Los obligados tributarios podrán proceder a la digitalización certificada de las facturas, documentos sustitutivos y de cualesquiera otros documentos que conserven en papel que tengan el carácter de originales. Estos documentos digitalizados permitirán al obligado tributario prescindir de los originales en papel que les sirvieron de base.

Por digitalización certificada se entiende el proceso tecnológico que permite, mediante la aplicación de técnicas fotoelectrónicas o de escáner, convertir la imagen contenida en un documento en papel en una imagen digital codificada conforme a alguno de los formatos estándares de uso común y con un nivel de resolución que sean admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El proceso de digitalización puede ser realizado por los propios obligados tributarios o por un tercero prestador de servicios mediante el empleo de un software de digitalización certificado, cuya homologación deberá ser solicitada por las entidades desarrolladoras del software a la Agencia Tributaria y deberá reunir los requisitos detallados en el artículo 7 de esta Orden.

1. - Impresión de facturas y documentos sustitutivos remitidos en formato electrónico

En general, las facturas y documentos sustitutivos remitidos electrónicamente deben ser conservados por los destinatarios en el mismo formato electrónico de remisión, sin conversión alguna, junto con los medios que garanticen su autenticidad de origen e integridad del contenido. No obstante, cuando los documentos sean remitidos por medios electrónicos y firmados con firma electrónica, los contribuyentes destinatarios que deseen conservarlas de forma impresa en papel, después de verificada la firma, podrán realizar dicha conversión de soporte mediante la correspondiente opción de software que permita la impresión a papel, junto a los contenidos del documento, en el que constarán la marcas gráficas de autenticación producidas según la especificación PDF 417, tal como se dispone en la Resolución 2/2003, de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Esta impresión se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 8 de esta Orden.

1. - Expedición y conservación de facturas y documentos sustitutivos fuera del territorio español

Los obligados a la conservación de facturas o documentos sustitutivos destinatarios de los ejemplares originales y los expedidores, respecto de las copias o matrices de dichos documentos, podrán determinar el lugar de cumplimiento de dicha obligación en territorio español o en el extranjero, a condición de que pongan a disposición del órgano de la Administración Tributaria toda la documentación o información así conservada.

Si la conservación se efectúa fuera de España, tal obligación únicamente se considerará válidamente cumplida si se realiza mediante el uso de medios electrónicos que garanticen el acceso completo al sistema informático de almacenamiento remoto (es aquél que posibilita una consulta en línea a los datos que permita la visualización de los documentos con todo el detalle de su contenido) y sin demora injustificada, no siendo admisible, en consecuencia, el almacenamiento fuera del territorio español cuando los documentos estén en soporte papel.